



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las catorce horas del día diez de junio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-14-2015** ha sido instruido en contra de los señores **PROFESOR PEDRO ANTONIO MORALES CHAVEZ** Director de Desarrollo Humano; **LICENCIADA VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES**, Directora Departamental de Educación; y **LICENCIADA ESTELA PEREZ OLIVA**, Directora del Complejo Educativo Dr. Humberto Romero Alvergue, por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE EDUCACION, SOBRE EL NOMBRAMIENTO EN DOS PLAZAS DE UNA PROFESIONAL CON EL CARGO DE TECNICO EN LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION EN CIENCIA Y TECNOLOGIA Y COMO DOCENTE EN EL COMPLEJO EDUCATIVO DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**; efectuada por la Dirección de Auditoria Cuatro de ésta Institución; conteniendo Un Reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, y los señores **PEDRO ANTONIO MORALES CHAVEZ, ESTELA PEREZ OLIVA y VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs.18 a fs. 19 ambos vto., emitido a las nueve horas del día dos de julio de dos mil quince; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuante antes expresados; el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 22.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs.19 vto. a fs. 21 fte., emitido a las nueve horas treinta minutos del día tres de julio de dos mil quince; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de



Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DOCENTE SE AUSENTE DE SUS LABORES, SIN LICENCIA DE SUS SUPERIORES.** Según en el Informe de Auditoría, los auditores al revisar la documentación del expediente laboral de la Licenciada Marta Isabel Vanegas, no encontraron evidencia de que se haya tramitado, gestionado o solicitado licencias para ausentarse de sus labores como docente en el Complejo Educativo "Dr. Humberto Romero Alvergue" desde marzo de 2012 a la fecha; asimismo, no encontraron documentación que demuestre las acciones realizadas por la Administración de dicha entidad educativa para resolver al respecto.

III-) A fs. 22, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince. De fs.23 a fs. 25 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs.26 presentó escrito mediante el cual se mostró parte legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 27 y 28; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 80 a fs.81ambos vto., emitido a las quince horas del día seis de enero de dos mil dieciséis, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) El señor PEDRO ANTONIO MORALES CHAVEZ, de fs. 29 a fs.31 presento escrito mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: *que no estoy de acuerdo con el hallazgo en el Reparó único, por medio del cual se me señala con la Responsabilidad Administrativa que se me atribuye, por las siguientes razones: En el proceso de auditoria llevado a cabo por la Dirección de Auditoria cuatro se presentaron oportunamente nuestros comentarios y evidencias, sobre las acciones llevadas a cabo por esta Dirección y se ha señalado y puntualizado la negativa de la Licenciada Maria Isabel Vanegas de recibir cualquier nota que se le quiere notificar, y en repetidas ocasiones de le hizo énfasis a que decidiera con cuál de las dos plazas se pretendía quedar y renunciar a la otra, por otra parte es oportuno señalar de conformidad a la Ley de la Carrera Docente, las competencias que tienen las unidades de Desarrollo Humano, siendo claros en precisar que debido a los servicios que presta el Ministerio de Educación, y la desconcentración de los servicios se tienen catorce unidades de Desarrollo Humano, habiendo una en cada Dirección Departamental, en tal sentido el artículo 42 de la Ley de la Carrera Docente establece" El Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Desarrollo Humano será el responsable de la*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



administración del escalafón magisterial y del registro escalafonado; esto no impedirá que dicho registro puede administrarse descentralizadamente en la forma que determine el Ministerio de Educación”; asimismo el artículo 44 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente establece: “para la administración de los recursos humanos, la unidad respectiva se organizara en forma descentralizada, habrá una unidad de recursos humanos en cada una de las Direcciones Departamentales de Educación, con funciones operativas. Las Normas generales de funcionamiento emanaran del Ministerio”. Por otra parte todo trámite de este tipo inicia en el referido centro educativo donde el docente labora, ya que su jefe inmediato es el Director, siendo este quien recibe toda solicitud de licencia y una vez de las direcciones departamentales de educación, con funciones operativas. Las normas generales de funcionamiento emanaran del Ministerio”, y el artículo 45 del mismo reglamento cita las atribuciones de las unidades de recursos humanos y en la letra a) señala “Legalizar los movimientos de personal, con lo anteriormente señalado se establece que la unidad de recursos humanos de las direcciones departamentales son las encargadas de llevar el registro escalafonario del docente de forma desconcentrada, así como los encargados de llevar el registro y tramites de todo tipo de movimientos del personal ya sea licencias, renunciaciones etc. pero todo aprobado o con su visto bueno, lo remite para su respectivo trámite en la unidad de recursos humanos respectiva, siempre con el tema de desconcentración de funciones la Ley y el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, también le confiere atribuciones a los Consejos Directivos Escolares, como organismos de administración local o sea son los que administran los centros educativos donde el Director es a su vez el representante legal de dicho organismo y dentro de sus atribuciones están en el artículo 50 de la Ley las siguientes: “1) Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento”, y 3) Iniciar ante la Junta de la Carrera Docente correspondiente los procesos necesarios para la aplicación de sanciones y cumplir con los requerimientos que aquella le haga, de lo anterior se concluye que es el consejo Directivo Escolar quien administra todos los recursos de la institución. Siendo estos humanos o de otra índole, facultándole además a iniciar las acciones en la Junta de la Carrera Docente por el cometimiento de faltas, el Director de la institución al percatarse de que la señora Marta Isabel Vanegas, no le había presentado ningún permiso o licencia debió presentar la denuncia respectiva en Junta de la Carrera Docente, algo que no se hizo, y como se ha puntualizado, todo trámite inicia en el Centro Educativo donde labora el docente, citar también que la Dirección de Desarrollo Humano la cual presido, en estos



casos la función puntual es recibir de las unidades de desarrollo Humano departamentales los acuerdos con la documentación de respaldo, para su revisión y tramitar la firma del señor Ministro ya que la parte operativa como se ha señalado le corresponde a ellos.

La licenciada ESTELA PEREZ OLIVA, a fs. 32 presento escrito con documentación anexa de fs. 33 a fs. 35 mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: *"que como Directora del Complejo Educativo, desde que la Licda. Vanegas se retiró a inicio del año 2011, nunca supe nada de ella, pero en el mes de enero del 2012 ella regreso y así como llego de igual manera desapareció sin dejar ninguna documentación y ella es una persona muy problemática que en lo personal yo le temo, por esta razón. En desarrollo Humano de la Departamental y Desarrollo Humano de Nivel Central, nunca han comunicado que paso con este caso; por lo general ello nunca informa nada a los Directores de Escuela, porque toda la documentación se tramita en esa instancia, pero en estos momentos Desarrollo Humano de la Departamental ya interpuso denuncia ante la Junta de la Carrera Docente Sector 1, de la cual anexo copia"*.

La señora VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES, de fs. 36 a fs. 38 presento escrito con documentación anexa de fs.39 a fs. 80 mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: *"Que en la mencionada resolución se establece en el reparo único, responsabilidad administrativa para mi persona como funcionario actuante mientras fungí como Directora Departamental de Educación del Departamento de San Salvador, por presunta falta de acciones administrativas mientras ocupe dicho cargo para solventar el nombramiento en dos plazas de la Licenciada Marta Isabel Vanegas. Que vengo a interponer la excepción de falta de Legítimo Contradictor, la cual fundamento en los hechos siguientes: que al respecto quiero hacer alusión a lo preceptuado en nuestra Constitución de la República, en su artículo 86, que regula el Principio de Legalidad de la Administración Pública, mediante el cual se establece que los funcionarios del Gobierno no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley por lo que como parte de la competencia de la Dirección Departamental no está la administración de la Carrera Docente en consecuencia dicha facultad es conferida por la Ley de la Carrera Docente (Artículo 41) a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección del Centro Educativo y al Consejo Directivo Escolar. Lo cual es respaldado por la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de inconstitucionalidad Ref. 84-2011 de las*



catorce horas con dos minutos del día quince de julio de dos mil quince, establece que los Directores Departamentales no tenemos competencia para administrar la carrera docente. Que corresponde al Consejo Directivo Escolar, en el caso en particular al del Complejo Educativo "Dr. Humberto Romero Alvergue", el iniciar ante la Junta de la Carrera Docente correspondiente los procesos necesarios para la aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 numeral 3 de la Ley de la Carrera Docente. Que no obstante lo anterior, me permito detallar las acciones que la Dirección Departamental de Educación ha realizado con el objeto que la Licenciada Marta Isabel Vanegas legalice su renuncia al nombramiento docente en el Complejo Educativo "Dr. Humberto Romero Alvergue" debido a estar ejerciendo labores administrativas: 1. Se consultó al Profesor Pedro Morales, Director de Desarrollo Humano de este Ministerio, mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2015, sobre la situación laboral en la que se encuentra la Licenciada Marta Isabel Vanegas en el referido Ministerio; informando este mediante oficio de fecha dos de junio de dos mil quince, que la mencionada Licenciada "trabaja en las oficinas centrales de este Ministerio, desde el 01 de febrero de 2011, hasta el 13 de abril de 2015, estuvo nombrada como Técnico I, en el Departamento de Educación Inicial de Parvularia, de la Dirección Nacional de Educación, y desde el 14 de abril del presente año, se encuentra laborando en el Departamento de Estudios Estadísticos de la Dirección de Planificación". 2. Se remite a la Licenciada Marta Isabel Vanegas oficio ME-DDSS-DI-506 de fecha once de junio de dos mil quince, donde se le solicita formalice por medio de renuncia, la finalización de su vínculo laboral con este Ministerio, en el nombramiento de la plaza docente que ejerció hasta el mes de enero de dos mil once, en el Complejo Educativo "Dr. Humberto Romero Alvergue". Recibiéndose respuesta de la mencionada Licenciada, en nota de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, en donde en el romano III dice: "por lo tanto, al existir un proceso administrativo pendiente debe esperarse su resolución". 3. con fecha veintisiete de octubre de dos mil quince se interpone ante la Junta de la Carrera Docente, Sector Uno, del departamento de San Salvador, denuncia por abandono contra la Licenciada Marta Isabel Vanegas. Que la omisión por parte del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo "Dr. Humberto Romero Alvergue" de no interponer la denuncia de abandono contra la Licenciada Vanegas, hace que la Administración Pública la Dirección Departamental de Educación, asuma responsabilidad que no le corresponden directamente. Que ante la negativa de la Licenciada Vanegas de interponer la renuncia respectiva, la Dirección Departamental se ve limitada para solventar la problemática generada por la



referida docente, al tener nombramiento en dos plazas en el Ministerio de Educación, no siendo cierto, como se demuestra, que la Dirección Departamental no haya gestionado solventar dicha problemática. Que es oportuno establecer que la persona directamente responsable y por quien se ha generado la problemática que conforma la pretensión de este juicio de cuentas es la Licenciada Marta Isabel Vanegas, ya que es ella quien acepta un nuevo nombramiento sin renunciar al anterior, aun sea uno administrativo y el otro docente, es ella quien posee nombramiento en dos plazas y quien conoce mejor que nadie que tal situación es improcedente. Que de acuerdo al Artículo 59 del Código Procesal Civil y Mercantil se debe tener capacidad procesal para intervenir en los procedimientos respectivos, por lo que no siendo responsable ni teniendo competencia para administrar la carrera docente, es procedente que con fundamento en el artículo 65 del anterior cuerpo legal, existe falta de legítimo contradictor en mi calidad de funcionaria actuante en el periodo del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil catorce como **Directora Departamental de Educación**, del departamento de San Salvador del Ministerio de Educación.

V) Por auto de fs. 80 a fs.81 ambos vuelto proveído a las quince horas del día seis de enero de dos mil dieciséis, se admitió los anteriores escritos y se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. La licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** de fs. 83 a fs. 84 ambos frente hace su exposición de mérito en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNICO Art. 54 de Ley de Corte de Cuentas de la República.** **DOCENTES SE AUSENTAN DE SUS LABORES SIN LICENCIA DE SUS SUPERIORES.** Según manifiestan los cuentadantes: El señor **PEDRO ANTONIO MORALES CHAVEZ**, argumenta que sobre las acciones llevadas a cabo por esta Dirección se ha señalado y puntualizado la negativa de la Lic. Marta Isabel Vanegas, de recibir nota que se le quiere notificar y en repetidas ocasiones se le hizo énfasis a que se decidiera con cuál de las dos plazas se pretendía quedar y renunciar por otra parte es oportuno señalar de conformidad a la ley de la Carrera Docente art. 42, 44, 45 del Reglamento de la misma Ley; el Director de la Institución al percatarse de que la señora Marta Isabel Vanegas no le había presentado ningún permiso o licencia debió presentar la denuncia respectiva en Junta de Carrera Docente algo que no se hizo y como se ha puntualizado todo tramite inicia en el Centro Educativo,



112

7

donde labora el docente citar también que la Dirección de desarrollo Humano la cual presido en estos casos la función puntual es recibir de las Unidades de Desarrollo Humano departamentales los acuerdos con la documentación de respaldo para su revisión y tramitar la firma del señor Ministro ya que la parte operativa se ha señalado le corresponde a ellos; la señora ESTELA PEREZ OLIVA manifiesta que como Directora del Complejo Educativo desde que la licenciada Vanegas se retiró a inicio del año 2011 nunca supe nada de ella pero en el mes de enero de 2012 ella regreso y así como llego de igual manera desapareció sin dejar ninguna documentación y ella es una persona muy problemática que en lo personal yo le temo por esta razón, y la señora VILMA SORTO DE BENAVIDES presenta sus argumentaciones en las cuales realiza una serie de gestiones como denuncia por abandono de trabajo en fecha 27 de octubre de 2015, y que la Dirección departamental de Educación asuma la responsabilidad que no le corresponden directamente, se ha gestionado la problemática de las dos plazas. Soy de la opinión fiscal y las argumentaciones realizadas por cada uno de los reparados y la documentación aportada se ha logrado evidenciar que en efecto se han realizado gestiones en el sentido de liberar la plaza que hasta la fecha aún no se ha resuelto por el Ministerio, no teniendo conocimiento ni responsabilidad las personas del Centro Educativo ya que según la nota presentada y según el acuerdo 06-263 de fecha 26/04/2011, según su numeral II) que durante el año dos mil doce con Inconsistencias en los documentos presentados por la Directora Escolar y con la negativa de permitirme continuar desempeñando mi función de docente y no haberme pagado el mes de febrero de dos mil doce, al verme agraviada inicie el correspondiente proceso administrativo tal y como lo establece la Ley de la Carrera Docente y su reglamento siendo que a la fecha se encuentra pendiente de resolver sobre dicho caso el Tribunal de la Carrera Docente, es decir que la señora Marta Isabel Vanegas, no está claro si en efecto aún existe el nombramiento en dicho Centro Escolar y se le paga con esa plaza y tenga una duplicidad de sueldos en el cargo de técnico en otra dependencia del Ministerio de Educación esto implica que se afecta el estado laborar de la comunidad ya que no se manifiesta si dicha persona cobra como maestra y esta designada como técnico en otra dependencia del Ministerio de Educación, no obstante a ello debió de extenderse dicho movimiento de esta persona con la finalidad de establecer cuál es la situación laboral de dicha persona con el propósito queden libres sus derechos para ejérceles en caso de conflicto y en la dependencia correspondiente ya que no puede ostentar dos cargos a tiempo completo, asimismo hay que hacer ver que las personas que

✱



laboran en el Centro Escolar hacen las argumentaciones que notaron la situación pero no aportan la prueba necesaria que en efecto ellos le hayan hecho algún reclamo de manera escrita y haya quedado evidencia. La señora VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES, a fs. 89 presento escrito con documentación anexa de fs.90 a fs. 102 mediante el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "Que con la finalidad de solventar la problemática generada por la Licenciada Marta Isabel Vanegas al contar con dos nombramientos en el Ministerio de Educación, con fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, la Dirección Departamental interpone denuncia por abandono contra la mencionada docente, dada la omisión por parte Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo "Dr. Humberto Romero Alvergue" de no interponer la misma, omisión que hace que la Administración Pública la Dirección Departamental de Educación, asuma responsabilidades que no le corresponden directamente. Que con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis fui notificada a la Dirección Departamental la sentencia definitiva de despido para la Licenciada Marta Isabel Vanegas pronunciada por la Junta de la Carrera Docente, Sector Uno, de la cual remito una copia certificada para que sea incorporada al expediente y sirva como evidencia de las acciones realizadas por la Dirección Departamental para solventar la problemática del doble nombramiento de la Licenciada Vanegas. Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 102 a fs. 103 ambos voto. pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traerse para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI) Luego de analizado el informe de auditoría, Papeles de Trabajo, y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la





convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNICO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DOCENTE SE AUSENTA DE SUS LABORES, SIN LICENCIA DE SUS SUPERIORES;** según el informe de auditoría al revisar la documentación del expediente laboral de la Licenciada Marta Isabel Vanegas, no encontraron evidencia de que se haya tramitado, gestionado o solicitado licencias para ausentarse de sus labores como docente en el Complejo Educativo "Dr. Humberto Romero Alvergue" desde marzo de 2012 a la fecha; asimismo, no encontraron documentación que demuestre las acciones realizadas por la Administración de dicha entidad educativa para resolver al respecto. El señor Pedro Antonio Morales Chávez, alega que existe negativa de la licenciada Marta Isabel Vanegas de recibir cualquier nota que se le quería notificar y en repetidas ocasiones se le hizo énfasis que decidiera con cuál de las dos plazas se pretendía quedar y renunciar a la otra; haciendo referencia al Art. 42 de la Ley de la Carrera Docente y Art. 44, 45, y 50 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; la licenciada Estela Pérez Oliva manifiesta que en Desarrollo Humano de la Departamental y Desarrollo Humano de Nivel Central, no han comunicado el resultado de este caso, que por lo general no informan a los Directores de Escuela, pero en este caso Desarrollo Humano de la Departamental ya interpuso denuncia ante la Junta de la Carrera Docente Sector 1. La señora Vilma Liliam Sorto de Benavides manifiesta que corresponde al Consejo Directivo Escolar, en el caso en particular al del Complejo Educativo "Dr. Humberto Romero Alvergue", iniciar ante la Junta de la Carrera Docente correspondiente, los procesos necesarios para la aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 numeral 3 de la Ley de la Carrera Docente. Que el Artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente establece la facultad de denunciar la comisión de las infracciones previstas en dicha Ley al Ministerio de Educación, las organizaciones gremiales de los maestros legalmente constituidas, los educadores, el Consejo Directivo Escolar y los padres de familia y los alumnos; tal facultad guarda relación con la atribución conferida por la misma Ley al Consejo Directivo Escolar. Por su parte **El Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifiesta que con las argumentaciones realizadas por cada uno de los reparados y la documentación aportada se ha logrado evidenciar que en efecto se han realizado gestiones en el sentido de liberar la plaza que hasta la fecha aún no se ha resuelto por el Ministerio, es decir que la señora Marta Isabel Vanegas, no está claro si en



efecto aún existe el nombramiento en dicho Centro Escolar y se le paga con esa plaza y tenga una duplicidad de sueldos en el cargo de técnico en otra dependencia del Ministerio de Educación esto implica que se afecta el estado laboral de la comunidad ya que no se manifiesta si dicha persona cobra como maestra y esta designada como técnico en otra dependencia del Ministerio de Educación, no obstante a ello debió de extenderse dicho movimiento de esta persona con la finalidad de establecer cuál es la situación laboral de dicha persona ya que no puede ostentar dos cargos a tiempo completo, asimismo hay que hacer ver que las personas que laboran en el Centro Escolar hacen las argumentaciones que notaron la situación pero no aportan la prueba necesaria que en efecto ellos hayan hecho algún reclamo de manera escrita y haya quedado evidencia. **Los suscritos Jueces de Cuentas** estimamos que según prueba de descargo anexa de fs.33 a fs. 35 documento dirigido a la Junta de la Carrera Docente Sector Uno, consta denuncia interpuesta por el señor José Augusto Hernandez González en calidad de Director Departamental de Educación del departamento de San Salvador, dicha denuncia con fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, a fs.45 presentan Acuerdo N°.06-263 del Ministerio de Educación donde se acuerda efectuar suspensión sin goce de sueldo de la docente Marta Isabel Vanegas con vigencia de 01/02/2011 al 31/12/2011 de conformidad al Art. 37 numeral 2) de la Ley de la Carrera Docente, a fs. 46 se anexo nota dirigida a Licenciada Marisol Peñate Jefe de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental informando que el Consejo Directivo Escolar Acordó de acuerdo al Art. 25 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente poner a disposición de Desarrollo Humano a la profesora Marta Isabel Vanegas por no existir necesidad en la especialidad en Lenguaje en esa Institución, a fs. 47 se encuentra nota del Ministerio de Educación emitida por la Licenciada América Marisol Peñate Guardado Coordinadora de Desarrollo Humano Departamental de Educación de San Salvador dirigida a la Profesora Marta Isabel Vanegas, donde se hace de su conocimiento que en vista de haber sido puesta a disposición de la Unidad de Recursos Humanos, por el Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar "Dr. Humberto Romero Alvergue" se le proponen tres Instituciones para su reubicación, a fs. 48 se anexa documento emitido por Licenciada Estela Pérez Oliva Directora, donde hace constar que la Profesora Marta Isabel Vanegas en enero de 2011 presento licencia sin goce de salario para un año ya que se fue como técnica a la Dirección de Tecnología Educativa del Ministerio de Educación, a fs.49 se anexa nota emitida por Licenciada Estela Pérez Oliva dirigida al Licenciado José Augusto Hernandez González, donde hace constar que la Profesora Marta Isabel Vanegas presento

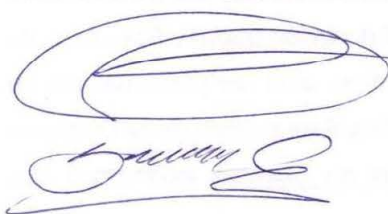


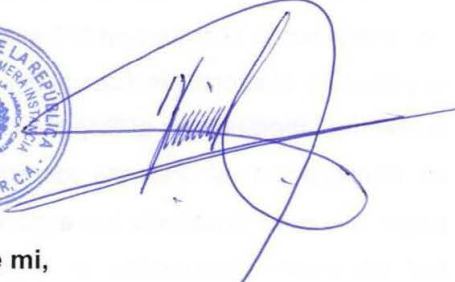
114

licencia sin goce de salario para un año, a fs. 50 se anexo documento emitido por la licenciada Estela Pérez Oliva Directora dirigido a la Licenciada Katya de Velasco departamento Jurídico departamental de educación, solicitando asistencia de la Profesora Marta Isabel Vanegas, a fs. 51 se anexo documento emitido por el Profesor Pedro Antonio Morales Chávez Director de Desarrollo Humano dirigido a Licenciada Liliam Sorto de Benavides Directora Departamental de Educación, donde manifiesta que la referida profesional trabaja en las oficinas centrales del Ministerio desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 13 de abril de 2015, estuvo nombrada como Técnico I en el Departamento de Educación Inicial y Parvularia de la Dirección Nacional de Educación y desde el 14 de abril del presente año se encuentra laborando en el Departamento de Estudios Estadísticos de la Dirección de Planificación; al respecto los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que luego de haber analizado los argumentos vertidos y documentación presentada por las partes procesales al ejercer su derecho de defensa, se constató documentación donde se pone a disposición de Desarrollo Humano a la profesora Marta Isabel Vanegas por no existir necesidad en la especialidad de Lenguaje en esa Institución según consta a fs. 46, nota del Director de Desarrollo Humano donde manifiesta que la referida profesional trabaja en las oficinas centrales del Ministerio desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 13 de abril de 2015 y desde el 14 de abril del presente año se encuentra laborando en el Departamento de Estudios Estadísticos de la Dirección de Planificación; evidenciándose que no hay ausencia injustificada por parte de la licenciada Maria Isabel Vanegas; por lo tanto no hay ausencia de labores. Por lo anterior se concluye que la Responsabilidad Administrativa se desvanece, de conformidad al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 Numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, y demás disposiciones citadas en cada una de las Responsabilidades a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el Reparo Único** bajo el título **“DOCENTE SE AUSENTE DE SUS LABORES, SIN LICENCIA DE SUS SUPERIORES”, ABSUELVASE** a los señores **PROFESOR PEDRO ANTONIO MORALES CHAVEZ, LICENCIADA VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES y LICENCIADA ESTELA PEREZ OLIVA.** II) Apruebase la gestión de los señores **PROFESOR PEDRO ANTONIO MORALES CHAVEZ,**

Director de Desarrollo Humano; **LICENCIADA VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES**, Directora Departamental de Educación y **LICENCIADA ESTELA PEREZ OLIVA**, Directora del Centro Educativo, en relación al Informe de Examen Especial al Ministerio de Educación, Sobre el Nombramiento en dos Plazas de una Profesional, con el Cargo de Técnico en la Dirección Nacional de Educación en Ciencia y Tecnología y como Docente en el Complejo Educativo Dr. Humberto Romero Alvergue, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2014. **HAGASE SABER.**




Ante mi,

Secretaria de Actuaciones.




MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-14-2015** fue iniciado con base al informe de examen Especial al Ministerio de Educación sobre el nombramiento en dos plazas de una Profesional, con el cargo de Técnico en la Dirección Nacional de Educación en Ciencia y Tecnología y como Docente en el Complejo Educativo Dr. Humberto Romero Alvergue, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil catorce, contra los señores profesor **PEDRO ANTONIO MORALES CHÁVEZ**, licenciada **VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES** y licenciada **ESTELA PÉREZ OLIVA**. Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las catorce horas del día diez de junio de dos mil dieciséis; sentencia que fue notificada a las partes según consta de fs. 115 a fs. 118, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo:

I) Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el Reparó Único bajo el título **“DOCENTE SE AUSENTA DE SUS LABORES, SIN LICENCIA DE SUS SUPERIORES”**, **ABSUELVASE** a los señores **PROFESOR PEDRO ANTONIO MORALES CHAVEZ**, **LICENCIADA VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES** y **LICENCIADA ESTELA PEREZ OLIVA**. II) Apruebase la gestión de los señores **PROFESOR PEDRO ANTONIO MORALES CHAVEZ**, Director de Desarrollo Humano; **LICENCIADA VILMA LILIAM SORTO DE BENAVIDES**, Directora Departamental de Educación y **LICENCIADA ESTELA PEREZ OLIVA**, Directora del Centro Educativo, en relación al Informe de Examen Especial al Ministerio de Educación, Sobre el Nombramiento en dos Plazas de una Profesional, con el Cargo de Técnico en la Dirección Nacional de Educación en Ciencia y Tecnología y como Docente en el Complejo Educativo Dr. Humberto Romero Alvergue, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2014.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

- I. DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las catorce horas del día diez de junio de dos mil dieciséis.
- II. Extiéndase la ejecutoria de ley, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.



A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a circular official stamp. The stamp features the coat of arms of El Salvador and the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "CAMARA DE CUENTA DE PRIMER INSTANCIA", "EL SALVADOR, C.A.", and "JUNIO 2016". To the right of the stamp is another handwritten mark, possibly a date or initials, consisting of a large loop and a vertical line.

Ante mí



A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a circular official stamp. The stamp features the coat of arms of El Salvador and the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "CAMARA DE CUENTA DE PRIMER INSTANCIA", "EL SALVADOR, C.A.", and "SECRETARIA DE CUENTAS".

JC-IV-14-2015
Fiscal: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
Ref. Fiscal: 00169-UJC-7-2015-SS
RJFdeCúa



DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

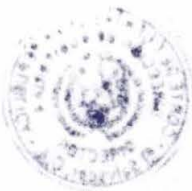
**EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO EN DOS PLAZAS DE UNA
PROFESIONAL, CON EL CARGO DE TÉCNICO EN LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN EN CIENCIA Y
TECNOLOGÍA Y COMO DOCENTE EN EL COMPLEJO
EDUCATIVO DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE; POR
EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE ABRIL
DE 2014.**



SAN SALVADOR, MAYO DE 2015

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
I.- INTRODUCCION.....	1
II.- ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....	1
III.- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV.- PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	3
V.- RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
VI.- CONCLUSIONES DEL EXAMEN.....	8
VII.- RECOMENDACIONES.....	8



13 de mayo de 2015.

Ingeniero
CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
Ministro de Educación
Presente.

I. INTRODUCCION.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial al Ministerio de Educación, sobre el nombramiento en dos plazas de una profesional, con el cargo de Técnico I en la Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación; y Como Docente en el Complejo Educativo Dr. Humberto Romero Albergue; por el período del 1 de Enero de 2011 al 30 de Abril de 2014.

II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El presente examen, tiene su origen en la denuncia ciudadana interpuesta de forma escrita, vía fax el día dieciocho de octubre de 2012, en el Departamento de Participación ciudadana de esta Corte de Cuentas, sobre supuestos hechos cometidos en el Ministerio de Educación al nombrar en dos plazas asignadas por Ley de Salarios a la señora Marta Isabel Vanegas y concederle suspensión (licencia) sin goce de sueldo por el período de once meses, es decir de febrero a diciembre de 2011.

Bajo la figura de suspensión sin goce de sueldo y desempeñándose como docente en el Complejo Educativo Dr. Humberto Romero Albergue; se le concedió licencia por once meses a la señora Marta Isabel Vanegas para desempeñar cargo público según lo establece la Ley de la Carrera Docente. Que a partir de enero de 2012 la denunciada fue nombrada bajo la Ley de Salarios en la Gerencia de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación del MINED sin haber renunciado del cargo de docente en el Complejo Educativo antes mencionado; por lo que el denunciante considera que es necesario investigar en cuanto a la procedencia o legalidad de los hechos denunciados.



III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

Objetivo General:

Realizar una evaluación al proceso de autorización de la suspensión sin goce de sueldo por un periodo de once meses a la Licenciada María Isabel Vanegas; verificar su nombramiento en dos plazas en el MINED y el posible cobro de salarios en ambas plazas; con el fin de verificar que se haya cumplido con lo estipulado en la Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, entre otras.

Objetivos Específicos:

- a) Revisar la documentación que respalda la licencia sin goce de sueldo por 11 meses concedida a la Licenciada Marta Isabel Vanegas por la administración del Complejo Educativo Dr. Humberto Romero Albergue a fin de determinar que el proceso se haya justificado adecuadamente y cumplido con las disposiciones legales aplicables.
- b) Revisar el proceso de contratación de la Licenciada Marta Isabel Vanegas en la Gerencia de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación del MINED a efecto de comprobar que se haya cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley y por las disposiciones internas de esa entidad.
- c) Cruzar información financiera para descartar que haya recibido ingresos de ambas entidades tomando en cuenta que fue contratada sin haber renunciado a su plaza de docente.
- d) Confirmar a través de los acuerdos respectivos, el nombramiento de la Licenciada Marta Isabel Vanegas en dos plazas por Ley de Salarios.

Alcance:

Nuestro trabajo consistió en realizar un examen especial al proceso documental tales como solicitudes, acuerdos y evidencias que amparan la autorización de la suspensión sin goce de sueldo por el periodo de Febrero a Diciembre de 2011 de la Licenciada María Isabel Vanegas, quien se desempeñaba como docente en el Complejo Educativo Dr. Humberto Romero Albergue. De igual manera confirmar su nombramiento en dos plazas en el MINED, tanto en la Dirección Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación como en el Complejo Educativo mencionado a través de los acuerdos respectivos, por el periodo comprendido de Enero de 2011 a Abril de 2014. Asimismo analizar las planillas de pago, responsables de su

autorización y desembolsos efectuados a través de cheques o depósitos bancarios con el fin de asegurarnos que no se haya cancelado doblemente.

IV. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN.

Entre los principales procedimientos realizados en el presente examen especial, se encuentran los siguientes:

- a) Verificamos los expedientes laborales de la docente denunciada tanto en la Departamental de Educación de San Salvador, como en el Ministerio de Educación; con el fin de indagar sobre los hechos denunciados.
- b) Solicitamos el detalle de pagos efectuados a la Tesorería tanto del Ministerio de Educación como en el Complejo Educativo Dr. Humberto Romero Albergue para efectuar cruces de información y descartar duplicidad en el pago de las remuneraciones
- c) Analizamos los documentos y/o justificaciones que tomó de base la administración de la Dirección Departamental de San Salvador para conceder la licencia de 11 meses a la licenciada Marta Isabel Vanegas a fin de comprobar que la decisión fue respaldada adecuadamente en el sustento técnico y legal.
- d) Se obtuvieron los dos nombramientos o acuerdos para las plazas otorgadas a la docente, a fin de comprobar la legalidad y la responsabilidad de los mismos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. Docente se ausenta de sus labores, sin licencia de sus superiores.

Al revisar la documentación del expediente laboral de la Licenciada Marta Isabel Vanegas, no se encontró evidencia de que se haya tramitado, gestionado o solicitado licencias para ausentarse de sus labores como docente en el Complejo Educativo "Dr. Humberto Romero Albergue" desde marzo de 2012 a la fecha; Asimismo, no encontramos documentación que demuestre las acciones realizadas por la Administración de dicha entidad educativa para resolver al respecto.

La Ley de la Carrera Docente en su Art. 61 No. 3, dispone:

"El despido consiste en la cancelación del nombramiento y separación definitiva del cargo que desempeña el infractor. Son causas de despido las siguientes:...3) Inasistencia a sus labores, sin justa causa, durante ocho días consecutivos o por diez días hábiles no consecutivos en un mismo mes calendario.

Que por D.L. N° 409, del 4 de mayo de 2001, publicado en el D. O. N° 102, Tomo 351, del 1 de junio de 2001, se interpreta auténticamente el ordinal tercero del presente artículo, por lo que se transcribe textualmente, así: Interpretase auténticamente el Ordinal 3° del Art. 61, de la Ley de la Carrera Docente, en el sentido de que en los ocho días consecutivos de inasistencia, con los que se configura esta causal de despido para los educadores, no computarán aquellos en que, **legal o contractualmente**, no exista la obligación de asistir a sus labores.

Capítulo VI, Régimen de la Relación de Servicio prohibiciones a los Educadores Art. 32.- Se prohíbe a los educadores: 1) Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin justa causa o licencia de sus superiores;

Capítulo VII, Suspensión del Ejercicio de la Docencia Sin Responsabilidad para Los Educadores, causas de La Suspensión, Art. 37.- Sin perjuicio de los demás derechos u obligaciones que emanen del nombramiento del educador para el desempeño de un cargo docente, la obligación de éste de prestar sus servicios al Ministerio de Educación y la del Estado de pagarle el sueldo, se suspenderán: ...4) Por gozar de licencia sin goce de sueldo legalmente concedida.

Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos:

Art. 12: ... cuando la licencia haya de pasar de ocho días, no podrá concederse sino por acuerdo de la autoridad superior respectiva...

Art. 17.- De toda falta de asistencia y de toda licencia deberá darse cuenta al Jefe de la unidad primaria correspondiente...

La deficiencia anterior obedece a que ni la Directora del Centro Educativo, Directora Departamental y Jefe de Desarrollo Humano a pesar de conocer la problemática, no han gestionado solventar la misma.

El impase anterior imposibilita liberar la plaza de docente en la cual se encuentra nombrada la Licenciada Vanegas; y por lo tanto limita al MINED de disponer y otorgar plaza permanente que le permita obtener servicios educativos continuos y estables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Director de Desarrollo Humano del MINED, en nota recibida el 22 de abril de 2015 comenta:

"En DA4- MINED-EE17-10/2014 de fecha 19 de junio de 2014, remitida a esta

Dirección por la Corte de Cuentas, se nos observaba que la Lic. Vanegas, se encuentra nombrada en dos plazas por Ley de Salarios: Técnico I y Docente y además destacan que ambas plazas gozan de estabilidad laboral por ser de Ley de Salarios, recomendando que la Docente decida cuál de las plazas le conviene para seguir prestando sus servicios.

Por lo anterior, en fecha 11 de julio del mismo año, la Dirección de Desarrollo Humano le envió nota DDH-0551 a la Lic. Vanegas en la que se le solicitó renunciar a una de las plazas. No omito manifestar que la Lic. Vanegas se negó a recibir dicha nota (Anexo 3)"

La Directora Departamental de Educación de San Salvador en su nota con referencia REF: ME-DDSS-DI-550 y ME-DDSS-DI-350 de fecha 22 de abril de 2015 en relación a la condición 2 comenta:

"Con fecha 7 de enero de 2012, el Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo "Dr. Humberto Romero Alvergue", con código de infraestructura número 11674, puso a disposición de la Coordinación de Desarrollo Humano, a la profesora Vanegas argumentando que la institución no tenía carga académica compatible con las especialidades de la docente. Razón por la cual, de acuerdo a informe presentado por la Coordinadora de Desarrollo Humano, la misma, procedió a presentar a la docente terna para su posterior destacamento, a lo que la misma se negó, haciendo una serie de alegatos y decidiéndose comunicarse únicamente con la Jefa de Asistencia Técnica, Licenciada Karla Ivonne Méndez; constando en el mencionado informe, que la referida Coordinadora perdió el contacto con la docente, quien no respondió llamadas ni se pronunció al respecto. Refiere además el informe en mención; que la docente informó a esa Coordinación que había interpuesto denuncia ante la Junta de la Carrera Docente, por supuesta violación a sus derechos; que luego envió notas donde exponía su descontento por la reubicación y que esperaba la resolución de la Junta, siendo esto lo último informado, según consta en el informe indicado.

De acuerdo a lo informado por la Coordinación de Desarrollo Humano, extraoficialmente se conoció, que la docente se había presentado a laborar en la Dirección Nacional de Educación, en el Ministerio de Ciencias y Tecnología, por lo que la referida Coordinación le orientó que interpusiera su renuncia como docente, ya que su nombramiento en plaza administrativa era por ley de salarios; constando en el informe antes relacionado, que a la fecha la profesora Vanegas aún no se ha pronunciado al respeto. Ante lo que es pertinente, considerar que, al no haber interpuesto la docente su renuncia, ni haber justificado su ausencia, corresponde a la Directora de la Institución en donde se encuentra vigente el nombramiento de la docente, iniciar un proceso por abandono ante la Junta de la Carrera Docente."

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo, por lo que en mi calidad de Directora Departamental no soy responsable de las acciones operativas propias de cada institución educativa o de la persona encargada de tal acción, para el caso, no soy responsable de realizar las gestiones y el seguimiento a nombramiento que realizó la Dirección de Desarrollo Humano de este Ministerio, quienes solicitaron la elaboración del acuerdo de nombramiento y remitieron el respaldo para tal acción (**ANEXO 4**); por lo que esta Dirección Departamental hizo las consultas necesarias que sustentaran la elaboración del acuerdo solicitado por la Dirección de Desarrollo Humano.

Que, así mismo, en atención a lo regulado en el Artículo antes relacionado, el Artículo 25 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente confiere a la Unidad de Recursos Humanos, hoy Coordinación de Desarrollo Humano, la facultad de proporcionar a un educador puesto a disposición, por lo menos tres instituciones en igualdad de condiciones para que seleccione su nueva plaza, en tal sentido, el proceso con un docente puesto a disposición no es responsabilidad de la Directora Departamental de Educación, conforme a lo dispuesto en la disposición antes citada

Que ese mismo orden de ideas, no obstante la docente Vanegas fue puesta a disposición de la Coordinación de Desarrollo Humano, su nombramiento continua vigente en el Complejo Educativo "Dr. Humberto Romero Alvergue", ya que en los meses de enero y febrero continuaba apareciendo en las planillas de pago de la mencionada institución, suscribiendo la correspondiente al mes de enero (**ANEXO 5**), salario que le fue cancelado; por lo que en el mes de febrero se recibe nota de fecha 17 de febrero de 2012, presentada por la Directora del Complejo antes relacionado, en donde solicita que la docente sea rebajada de planilla, ya que no había laborado en el mismo (**ANEXO 6**), por lo que el iniciar un procedimiento por abandono es responsabilidad que escapa a la esfera de actuación de mi persona en calidad de Directora Departamental, correspondiendo tal acción a la persona responsable de la institución en donde continua el nombramiento de la docente.

Por su parte la Directora del Complejo Educativo Dr. Humberto Romero Alvergue en nota presentada el 22 de abril de 2015, comenta:

"En efecto ustedes no van a encontrar permiso de la Licda. Marta Isabel Vanegas porque ella nunca presentó un permiso; violentando la Ley de la Carrera Docente Artículos 61 No. 3; Art. 61, Art. 32, Art. 37, Art. 12 y Art. 17.

Como ustedes lo expresan que este problema existe, porque ni la Directora del Centro Educativo, Directora Departamental y Jefe de Desarrollo Humano a pesar de conocer la problemática, no se han seguidos los procesos legales ante este abuso, burla y violación a la Ley de la Carrera Docente, que está cometiendo la Licda. Marta Isabel Vanegas.

Hay muchos motivos que como Directora que comparto la responsabilidad de este problema, con las instancias de la Dirección Departamental, en lo personal no he realizado las acciones correspondientes, por lo siguientes motivos:

En primer lugar los docentes resuelven sus problemas en otras instancias y a los Directores no se nos comunica, tengo entendido que la Licda. Vanegas, se entendía con desarrollo humano y principalmente con la Licda. Karla Méndez, pero es toda la información que yo tenía, que si ella legalizó permisos o renunciaciones lo ignora. Me di cuenta que ella tenía un nombramiento en el Ministerio de Educación, por una demanda que ella interpuso a mi persona por violación a los derechos laborales y la Junta resolvió que no procedía la demanda, por no ser un legítimo contradictor. En esa audiencia se le preguntó a la Jefa de Desarrollo Humano si era legal, que un empleado público podía tener 2 plazas asignadas en el mismo Ministerio; a lo que ella contestó que era ilegal; desde ese momento consideré que la docente iba a renunciar a una plaza, pero me doy cuenta que no fue así.

En segundo lugar la Licenciada Vanegas es una maestra, con características de personalidad muy especiales, que en cualquier lugar donde se encuentre laborando causa problemas y desestabilidad laboral, yo soy muy sincera en expresarlo que le tengo mucho temor y es un factor que me ha impedido iniciar un juicio ante la Junta.

En tercer lugar consideré que este problema se vio más a nivel Departamental que Institucional, lo que a mi juicio considero que ellos también tienen todo el derecho, obligación, menos riesgo y los medios necesarios para abrir este proceso. De esta manera hacer respetar la Ley de la Carrera Docente. Porque si no se toman acciones cualquier empleado va a tener varios nombramientos, hacer lo que quiere y no pasa nada.

Concluyo que la Departamental manejo este problema, lo conoció mejor que mi persona y eran los más idóneos para iniciar este proceso. Yo nunca he recibido una notificación de las autoridades correspondientes informándome de la situación de la Licda. Vanegas; por lo tanto he pasado al margen de lo que sucedió con este caso."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar las evidencias y comentarios presentados por la administración se concluye que la causa del problema es meramente administrativo y conductual por parte de la docente Vanegas, al no tener justificación alguna para retener la plaza de docente o de técnico según sea de su conveniencia. Situación que refleja la falta de respeto a sus autoridades al subestimar la jerarquía de las mismas.

No obstante los comentarios y evidencias presentados por la administración no se tienen por aceptados debido a:

- La Directora del Complejo Educativo no presentó evidencia de haber iniciado el proceso legal de abono de labores ante la Junta de la Carrera Docente;
- La evidencia presentada por el Director de Desarrollo Humano y Directora Departamental, no demuestra que a más de tres años de haberse iniciado la problemática ya señalada, se hayan tomado acciones administrativas suficientes y competentes para resolver al respecto.

VI. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

Que de los hechos denunciados a través del Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte de Cuentas, se concluye lo siguiente:

1º.- Comprobamos el nombramiento de la Licenciada Marta Isabel Vanegas en dos plazas dentro del Ministerio de Educación, una como docente en el Complejo Educativo Dr. Humberto Romero Alvergue; y la otra, como Técnico I, en la Gerencia y Tecnología e Innovación; y de las cuales solo recibe remuneración por ésta última.

2º.- Que es importante señalar que los hechos denunciados obedecen principalmente a la actitud de la Docente Marta Isabel Vanegas, quien se resiste a renunciar a una de las dos plazas, sin justificar las razones que se lo impiden, ya que se ha comprobado que en nada le afecta a la docente renunciar a una de ellas, pues ambas plazas gozan de estabilidad laboral, por un lado; y por otro, la actitud conservadora y temerosa por parte de la administración, en cuanto a iniciar un proceso de abandono del puesto de trabajo de la referida docente, y por lo tanto mantener la problemática ya existente.

VII. RECOMENDACIÓN

1. Recomendamos al Señor Ministro de Educación que a través del Director de Desarrollo Humano y Directora Departamental de Educación de San Salvador,

de seguimiento a los nombramientos que posee la docente Marta Isabel Vanegas en el Ministerio de Educación; y se asegure que la referida docente este nombrada en una sola plaza o desempeñe un solo contrato laboral; para lo cual deberá solicitarle a la referida docente renunciar a una de ellas o en su defecto girar las instrucciones pertinentes para que se inicie el proceso de abandono de trabajo en el Complejo Educativo Dr. Humberto Romero Alvergue.

Este informe fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República; y se refiere únicamente al Examen Especial por Denuncia Ciudadana en contra del Ministerio de Educación sobre el nombramiento en dos plazas de una profesional, con el cargo de técnico en la Dirección Nacional de Educación en Ciencia y Tecnología y como Docente en el Complejo Educativo Dr. Humberto Romero Alvergue por el período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2014. Por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros del Ente auditado.

San Salvador, 13 de mayo de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**

